



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que hemos violado la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico y nos ha requerido que publiquemos este Aviso y que cumplamos con lo que nos fue ordenado.

La Sección 4.7 – **Proceso de descertificación** – de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, en adelante la Ley, en parte pertinente dispone:

c) La Comisión descertificará una organización sindical como representante exclusivo a solicitud de la agencia o de cualquier persona, de incurrir en cualesquiera de las siguientes:

1) Promover, decretar o realizar huelgas o paros, o cualesquiera otras actividades que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o negarse a realizar sus funciones o labores, o disminuir la frecuencia o cantidad de trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en cualquier agencia, oficina o programa del Gobierno de Puerto Rico.

La Sección 7.1 – **Prohibición de realizar huelgas** – de la Ley establece:

Se prohíbe participar, decretar o inducir a los miembros de una organización sindical o cualquier otro grupo de empleados del sector público, ya fuere por una persona en su carácter individual o por una organización sindical, a que decreten o participen en una huelga.

Aquellos empleados que participen en una huelga, podrán ser destituidos conforme a las disposiciones reglamentarias que sobre acciones disciplinarias haya promulgado la Agencia.

El día 13 de septiembre de 2007 nuestra organización celebró una Asamblea de Delegados donde en su Mensaje del Presidente nuestro Presidente recomendó se emitiera un voto de huelga, cuya recomendación luego de haber sido presentada por uno de nuestros delegados en forma de moción, fue aceptada abrumadoramente por los presentes en dicha Asamblea; y posteriormente, el 11 de noviembre de 2007, en Asamblea General convocada para ratificar dicho voto de huelga, el mismo fue ratificado unánimemente.

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que por dichos actos nuestra organización promovió y decretó una huelga en violación a la Sección 4.7(c) de la Ley, y ha ordenado la descertificación de la Federación de Maestros de Puerto Rico como representante exclusiva de los empleados en la Unidad de Maestros y Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico; y ha ordenado que cumplamos con lo siguiente:

NOSOTROS NO realizaremos algún acto o llevaremos a cabo alguna actividad conducente a la realización de una huelga o paro que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, ni realizaremos una huelga, ni nos negaremos a realizar nuestras funciones o labores, ni disminuirémos la frecuencia o la cantidad de trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en el sistema educativo del país.

NOSOTROS NO habremos de representar a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación para propósitos de negociación colectiva con el Departamento de Educación respecto a salarios, beneficios marginales ni otros términos y condiciones de empleo de dichos empleados.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

NOSOTROS NO habremos de representar a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación para propósitos de administrar el convenio colectivo negociado con el Departamento de Educación, ya sea en el procedimiento de quejas y agravios establecido en el mismo o en arbitraje ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

NOSOTROS NO exigiremos al Departamento de Educación de Puerto Rico negociar colectivamente, administrar el convenio colectivo negociado o que nos reconozca como la representante exclusiva de los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación para cualquier fin o propósito.

NOSOTROS NO exigiremos el pago de cuotas periódicas o cargo por servicio a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento.

NOSOTROS NO exigiremos al Departamento de Educación que nos someta las cuotas periódicas o cargo por servicio descontados de sus sueldos a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento.

NOSOTROS hemos sido descertificados por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público como la representante exclusiva de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico.

NOSOTROS congelaremos el Fondo de Huelga de la Federación de Maestros, y no utilizaremos éste o cualquier otro fondo de la Federación para financiar cualquier tipo de actividad concertada, huelga o paro que podamos realizar en violación a la presente Orden.

NOSOTROS le certificaremos a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público la cantidad de dinero que había en el fondo de huelga, y en todas nuestras otras cuentas, al 7 de enero de 2008.

NOSOTROS le impartiremos instrucciones a todos nuestros oficiales, delegados, miembros y empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación que cesen y desistan de cualquier acto o actividad conducente a la realización de una huelga o paro que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o negarse a realizar sus funciones o labores, o disminuir la frecuencia o la cantidad de trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en el sistema educativo del país.

NOSOTROS le informaremos a todos nuestros oficiales, delegados, miembros y empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación de las consecuencias que dichos actos les podrían significar en término de multas, pérdida de empleo y otros efectos que podrían sufrir de participar de cualquier acto o actividad conducente a la realización de una huelga o paro que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o negarse a realizar sus funciones o labores, o disminuir la frecuencia o la cantidad de trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en el sistema educativo del país.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

NOSOTROS nos abstendremos de realizar una huelga o paro que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o de negarnos a realizar nuestras funciones o labores, o disminuir la frecuencia o la cantidad de nuestro trabajo incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en el sistema educativo del país.

NOSOTROS cesaremos y desistiremos de representar a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación.

NOSOTROS cesaremos y desistiremos de exigirle al Departamento de Educación de Puerto Rico negociar colectivamente, administrar el convenio colectivo negociado o de que nos reconozca como la representante exclusiva de los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento de Educación para cualquier fin o propósito.

NOSOTROS entregaremos a todos los empleados de la Unidad Apropiable de Maestros y Personal Docente del Departamento de Educación que tienen casos pendientes en el procedimiento de quejas y agravios y/o arbitraje sus respectivos expedientes de dichos casos, para que estos busquen representación legal independiente.

NOSOTROS le advertiremos a todos los empleados con casos en quejas y agravios, y/o arbitraje de todos sus derechos y obligaciones en dichos procedimientos.

NOSOTROS cesaremos y desistiremos de exigir el pago de cuotas periódicas o cargo por servicio a los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento.

NOSOTROS pagaremos una multa de diez mil dólares (**\$10,000.00**) por cada una de las tres violaciones en que se nos encontró incurso al inciso 4.7(c) de la Ley Núm. 45 cometidas en este caso, para un total de treinta mil dólares (**\$30,000.00**). Entendemos que el pago de dicha multa no nos relevará de cumplir con esta Decisión y Orden.

NOSOTROS pagaremos al Departamento de Educación los gastos incurridos por éste, si alguno, en el trámite de este caso, según apruebe la Comisión.

NOSOTROS pagaremos al Departamento de Educación los gastos incurridos por éste, si alguno, en preparación para una posible huelga de los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento, según apruebe la Comisión.

NOSOTROS pagaremos al Departamento de Educación los daños y perjuicios que hayamos podido haber causado a éste, si alguno, como resultado de haber promovido y decretado una huelga de los empleados de la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento, según apruebe la Comisión.

NOSOTROS publicaremos copia de este Aviso a los Empleados y Miembros en tres diarios de circulación general en Puerto Rico, a página completa, por tres días consecutivos y someteremos a la Comisión tres copias de cada una de dichas publicaciones no más tarde de diez días después de ser publicados los mismos en cada periódico.

NOSOTROS enviaremos por correo certificado con acuse de recibo o entregaremos personalmente a todos y cada uno de los empleados en la Unidad de Maestros y/o Personal Docente del Departamento, copia de este Aviso a los Empleados y Miembros; y someteremos evidencia a la Comisión de haber cumplido con dicho envío y/o entrega, ya sea por medio de recibo firmado por el empleado en su puño y letra o la notificación de entrega del mismo por el Servicio Postal de los Estados Unidos, no más tarde de 45 días después de la fecha de esta orden.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS MIEMBROS Y EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

NOSOTROS certificaremos a la Comisión el nombre de todos y cada uno de las personas que a la fecha de esta Decisión y Orden ocupan cargos electivos, incluyendo, pero no limitado a los miembros del Comité Ejecutivo, Junta de Directores y delegados. Esta lista la habremos de presentar en orden alfabético por apellidos, y contendrá los apellidos y nombres después, de cada persona e indicará el título de éstos. Esta lista será sometida a la Comisión no más tarde de diez días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, y la misma será certificada bajo juramento por algún miembro del nuestro Comité Ejecutivo como que la misma es completa y correcta.

NOSOTROS certificaremos a la Comisión el nombre de todos y cada uno de los delegados y/u oficiales de la Federación que estuvieron presente en la Asamblea de Delegados donde se aprobó un voto de huelga y la liberación del fondo de huelga. Esta lista la habremos de presentar en orden alfabético por apellidos, y contendrá los apellidos y nombres después, de cada persona e indicará el título de éstos. Esta lista ser sometida a la Comisión no más tarde de diez días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, y la misma será certificada bajo juramento por algún miembro del Comité Ejecutivo de la Federación como que la misma es completa y correcta.

NOSOTROS le notificaremos a los oficiales, delegados, y demás oficiales y representantes de la Federación de Maestros de Puerto Rico incluidos en las listas a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores de que no pueden ocupar puestos en la directiva de cualquier organización sindical que solicite ser certificada como representante exclusiva bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de esta descertificación.

Al Presidente y Comité Ejecutivo de la Federación de Maestros **SE NOS HA ADVERTIDO** que de incumplir con cualquier disposición de esta Orden podremos ser multados personalmente en hasta diez mil dólares (\$10,000.00) diarios.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO **(Representante Exclusiva)**

Fecha: _____

Por: _____
(Representante) (Título)